

**LEY 17.094 MAR ARGENTINO**  
**EXTENSIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL HASTA UNA**  
**DISTANCIA DE DOSCIENTAS MILLAS MARINAS**

---

## **LEY 17.094 SOBERANÍA DEL MAR**

### **Nota del Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley.**

Buenos Aires. 29 de diciembre de 1966.-

Al Excmo. señor Presidente de la Nación

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto tiene el honor de dirigirse a V.E. para someter a su consideración el proyecto de ley sobre soberanía en el mar Argentino, cuyo texto se acompaña.

Es de fundamental importancia delimitar con precisión la extensión del territorio nacional y tener en cuenta asimismo que la legislación no es suficientemente concreta en cuanto a la definición de los límites aludidos.+

Las actuales actividades extractivas de naves extranjeras en aguas argentinas, constituyen un hecho grave que se puede ignorar.

Por otra parte es firme intención del Poder Ejecutivo Nacional continuar en forma cada vez más amplia, los trabajos de investigación, en todo lo referente a la explotación de los recursos minerales, vegetales y animales que tiendan a un desarrollo más intenso, del aprovechamiento del mar Argentino.

La soberanía debe ser una e indivisible.

Dios guarde a V.E.. Nicanor E. Costa Mendez

### **Ley Nº 17094. Mar Argentino, extensión de la soberanía nacional hasta una distancia de doscientas millas marinas (B.O. 10/1/67).**

Art. 1º.- La soberanía de la Nación Argentina se extiende al mar adyacente a su territorio hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde la línea de las más bajas mareas, salvo los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en que se medirán desde la línea que une los cabos que forman su boca.

Art.2º.- La soberanía de la Nación Argentina se extiende asimismo al lecho del mar y al subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

Art.3º.- La libertad de navegación y aeronavegación no queda afectada por las disposiciones de la presente ley.

Art.4º.- El Poder Ejecutivo nacional dictará dentro los 90 días de la fecha la promulgación de la presente ley, una reglamentación que determinará las formas y condiciones en que podrán desarrollarse las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales del mar por parte de buques extranjeros, dentro de la zona de 200 millas marinas a que se refiere esta ley.

Art. 5º.- Comuníquese, etc.

Sanción y promulgación: 29 de diciembre de 1966.